

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2023-0117-A Expídese el Reglamento Interno de Uso de las Instalaciones del Teatro Benjamín Carrión Mora de Loja..... 3

Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:

MCYP-MCYP-2023-0118-A Fundación Taller de Arte y Cultura Mushuj Ñanda “Nuevos Caminos”, domiciliada en el cantón Machala, provincia de El Oro ..... 14

MCYP-MCYP-2023-0119-A Asociación de Artistas Profesionales del cantón Quevedo”, domiciliada en el cantón Quevedo de la provincia de Los Ríos 18

MCYP-MCYP-2023-0120-A Fundación Cinematográfica JAGUAR, domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Quito..... 23

MCYP-MCYP-2023-0121-A “Fundación para las Artes Apoyarte”, domiciliada en el cantón Zamora de la provincia de Zamora Chinchipe ..... 27

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2023-00049-A Dispónese el cambio de sostenimiento de “Fiscal” a “Fiscomisional de Fuerzas Armadas” de la Unidad Educativa Tern. Lauro Guerrero..... 31

#### MINISTERIO DEL INTERIOR:

0092 Apruébese el estatuto y otórguese la personalidad jurídica de la “Fundación Seguridad Ciudadana y Gobernanza para el Desarrollo – FSG Desarrollo” ..... 37

0094 Deléguese atribuciones al señor/a titular, subrogante o encargado Coordinador/a General Financiero de la Policía Nacional..... 42

Págs.

**RESOLUCIONES:**

**SERVICIO DE RENTAS  
INTERNAS:**

<b>NAC-DGERCGC23-0000024 Refórmese la Resolución No. NAC-DGERCGC21-0000019, publicada en el Cuarto Suplemento al Registro Oficial No. 432 de 15 de abril de 2021 y sus reformas.....</b>	<b>49</b>
<b>NAC-DGERCGC23-0000025 Refórmase las Resoluciones Nos. NAC-DGERCGC15-00000455 y NAC-DGERCGC16-00000532.....</b>	<b>54</b>

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0117-A****SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión ( ...)”;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley ( ...)”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Cultura, señala: “De los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Cultura. La entidad rectora del Sistema Nacional de Cultura tiene los siguientes deberes y atribuciones: ... f) Dictar la normativa, Reglamentos, instructivos, directrices y otros instrumentos de regulación y control para las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura, para garantizar la calidad de los servicios culturales...”

Que, el artículo 115 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “El espacio público y la infraestructura cultural de las entidades del Sistema Nacional de Cultura deberán ser usados para el fortalecimiento del tejido cultural y la dinamización de los procesos de investigación, experimentación artística e innovación en cultura; y la creación, producción, circulación y puesta en valor de las obras, bienes y servicios artísticos y culturales.

*Se autorizará el uso y aprovechamiento de dicha infraestructura para la realización de actividades culturales tarifadas, en apego a las disposiciones dictadas por el ente rector de la cultura”;*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2020-0029-1-A de fecha 25 de noviembre de 2020, se expide el Reglamento Interno de Uso de las Instalaciones del Teatro

Benjamín Carrión Mora de Loja, con el afán de cumplir, dentro del plazo estipulado con el requerimiento hecho por la Comisión de Cultura de la Asamblea Nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0076-A de 17 de mayo de 2021, se reforma el Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2020-0029-1-A de fecha 25 de noviembre de 2020;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-SEAI-2023-0510-M de 09 de junio de 2023, el Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación, en respuesta al memorando Nro. MCYP-TBCML-2023-0250-M de 30 de mayo de 2023, indicó: “... *me permito poner a consideración la revisión y observaciones realizadas por la Dirección de Política Pública de esta Subsecretaría a la propuesta de reforma del Reglamento de uso de las Instalaciones del Teatro Benjamín Carrión Mora de Loja...*”;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-TBCML-2023-0364-M de 14 de agosto de 2023, el Director Ejecutivo, encargado del Teatro Benjamín Carrión Mora, Jorge Darwin Gutiérrez Durán, solicitó a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio lo siguiente: “...*modificar el reglamento vigente de uso de espacios del teatro Benjamín Carrión Mora de Loja, con la finalidad de poder abastecer y satisfacer de mejor manera las necesidades del sector artístico y empresarial, quienes han manifestado una gran acogida y aceptación de esta implementación, que fortalece de manera directa la reactivación del sector artístico local, regional y nacional...*”;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-TBCML-2023-0365-M de 15 de agosto de 2023, el Director Ejecutivo, encargado del Teatro Benjamín Carrión Mora, Jorge Darwin Gutiérrez Durán, indicó a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, que “... *En respuesta al comentario inserto en el Memorando Nro. MCYP-TBCML-2023-0364-M Loja, 14 de agosto de 2023, adjunto la información solicitada...*”;

Que, mediante Informe Técnico para la Modificación del Acuerdo Ministerial de uso de espacios del TBCML Nro. MCYP-TBCML-001-2023 de 15 de agosto de 2023, suscrito por el Director Ejecutivo, encargado del Teatro Benjamín Carrión Mora, Jorge Darwin Gutiérrez Durán, manifiesta: “... *es urgente la necesidad de contar con un manual de uso de espacios que incluya los diferentes espacios con los que cuenta el teatro para el arrendamiento, así como también modificar o actualizar las tarifas por concepto de arrendamiento de los mismos, por lo cual me permito solicitar a su autoridad salvo su más ilustrado criterio se sirva considerar este nuevo reglamento para el uso de espacios, tomando en cuenta que, el mismo permitirá contar a los usuarios con más alternativas acordes a sus necesidades*”;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0581-M de 17 de agosto de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, solicitó al Director Ejecutivo, encargado del Teatro Benjamín Carrión Mora, se remita el expediente administrativo; así como el documento final del proyecto de reforma del Reglamento contenido en el Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0076-A, de 17 de mayo de 2021;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAF-2023-0969-M 22 de agosto de 2023, la Coordinadora General Administrativa Financiera, indicó a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, lo siguiente: “*En atención a la sumilla inserta de la Máxima Autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio, en recorrido del memorando MCYP-TBCML-2023-0364-M, a través de la sección de tareas, se remite el informe de la Coordinación General Administrativa Financiera para la modificación del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0076-A, de 17 de mayo de 2021, con el que se*

*reglamenta el uso de espacios del Teatro Benjamín Carrión Mora de Loja”;*

Que, mediante memorando Nro. MCYP-TBCML-2023-0370-M de 23 de agosto de 2023, el Director Ejecutivo, encargado del Teatro Benjamín Carrión Mora, indicó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“Reciba un cordial saludo de la dirección ejecutiva del Teatro Benjamín Carrión Mora de Loja.*

*En respuesta a lo solicitado mediante Memorando MCYP-CGAJ-2023-0581-M, se adjunta:*  
- Borrador de reglamento TBCM sin comentarios.  
- Informe emitido por la Coordinación General Administrativa Financiera”.

Que, mediante Informe: Reforma al Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0076-A expedido el 17 de mayo de 2021, Nro. IT-CGAF-2023-07 de 22 de agosto de 2023, suscrito por la Coordinadora General Administrativa Financiera, concluyó y recomendó lo siguiente: *“... 4. CONCLUSIÓN Del análisis realizado en líneas anteriores se puede concluir que la reforma del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0076-A, beneficiará a la entidad operativa desconcentrada ya que permitirá ofrecer un mejor servicio a los usuarios de este espacio, garantizará la activación y el uso efectivo del espacio e infraestructura pública cultural y generará recursos de autogestión en beneficio de la entidad.*

#### 5. RECOMENDACIÓN

*En base a lo expuesto se recomienda se proceda con la reforma del reglamento de uso de espacios del Teatro Benjamín Carrión Mora de Loja, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0076-A, conforme lo manifestado a lo largo del presente documento”;*

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0601-M de 28 de agosto de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, indicó a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio lo siguiente: *“... En virtud a los informes Nro. MCYP-TBCML-001-2023 de 15 de agosto de 2023, suscrito por el Director Ejecutivo, encargado del Teatro Benjamín Carrión Mora, e informe Nro. IT-CGAF-2023-07 de 22 de agosto de 2023, suscrito por la Coordinadora General Administrativa Financiera, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda a la máxima autoridad de esta cartera de Estado, que es procedente la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0076-A, de 17 de mayo de 2021”;*

Que, mediante nota inserta en el memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0601-M, la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“Favor elaborar el instrumento legal correspondiente observando la normativa legal aplicable”;*

Que, las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la Ley, con sujeción a los principios constitucionales;

**EN EJERCICIO** de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Expedir el Reglamento Interno de Uso de las Instalaciones del Teatro Benjamín Carrión Mora de Loja.

**Artículo 2.- Objeto.** - El presente reglamento tiene por objeto establecer las condiciones y modalidades de uso de las instalaciones del Teatro Benjamín Carrión Mora de Loja, que permitan impulsar propuestas y proyectos de calidad relacionados con el desarrollo de la formación, creación, producción, promoción y circulación de las artes vivas y escénicas, musicales y audiovisuales.

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación.** - Las condiciones del presente reglamento son de cumplimiento obligatorio para los usuarios internos y externos, independientemente de la modalidad aplicable.

**Artículo 4.- De los usos de la infraestructura.-** En el Teatro Benjamín Carrión Mora de Loja, se podrán realizar o presentar eventos, proyectos y procesos que promuevan el fortalecimiento del tejido cultural, la dinamización de los procesos de investigación, experimentación artística, innovación en cultura y los relacionadas al sector comercial; así como la formación, creación, producción, promoción, circulación y puesta en valor de las obras, bienes y servicios artísticos y culturales del ámbito nacional e internacional.

**Artículo 5.- De la programación.** - La programación anual del Teatro Benjamín Carrión Mora, se desarrollará mediante convocatorias públicas de programación durante la primera y segunda temporada de cada año, mismas que se darán a conocer de manera digital a través de cuentas oficiales del Teatro como Facebook, Instagram, Twitter y página web.

**Artículo 6.- Del Comité Interno de Programación.** - Será quien conozca y autorice la programación anual de la primera y segunda temporada, esta programación podrá estar sujeta a cambios y será dada a conocer: la primera temporada (de enero a julio), máximo hasta la primera semana del mes de diciembre del año anterior y la segunda temporada (de septiembre a diciembre, excepto el mes de noviembre, por la realización del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja - FIAVL) máximo hasta la primera semana del mes de junio del año corriente, No se incluye al mes de agosto tanto en la primera como segunda temporada; puesto que, durante este mes se realizarán mantenimientos a la infraestructura y equipos esceno técnicos del Teatro.

**Artículo 7.- De la Conformación de Comité Interno de Programación.** - El comité estará conformado por:

- 1.- El/la, Subsecretario/a de Emprendimientos, Artes e Innovación del Ministerio de Cultura y Patrimonio o su delegado.
- 2.- El/la Director Ejecutivo Teatro Benjamín Carrión Mora, quien lo presidirá y contará con el voto dirimente.
- 3.- El/la Analista de producción esceno técnica.
- 4.- El/la Analista de producción y mercadeo.

El Comité designará un Secretario, para llevar con toda responsabilidad el libro de actas de las sesiones del Comité.

**Artículo 8.- De las Atribuciones del Comité Interno de Programación. – El comité interno de programación contará con las siguientes atribuciones:**

1.- Asistir a las convocatorias de la primera y segunda temporada, mismas que serán convocadas con al menos 72 horas de anticipación por el Director Ejecutivo del Teatro.

2.- Revisar y analizar las solicitudes recibidas en función de la misión y visión del Teatro, disponibilidad de fechas, objetivos y alcances esperados de las obras propuestas, previo a la aprobación o negación de las solicitudes recibidas para el uso de espacios tanto de la primera como de la segunda temporada,

3.- En caso de Inasistencia a las convocatorias, por parte de alguno de los miembros del comité interno, el Director Ejecutivo del Teatro, resolverá la aprobación o negación del uso de espacios.

4.- Suscribir el acta de las reuniones del comité interno de programación de la primera y segunda convocatoria.

**Artículo 9.- Excepciones.** - Excepcionalmente, el/la Director Ejecutivo del Teatro Benjamín Carrión Mora de Loja, podrá autorizar el uso de las instalaciones para procesos y proyectos de otras disciplinas artísticas no contemplados en el artículo 2; así como sesiones solemnes, conmemorativas, actos académicos o actos empresariales, u otros eventos similares, a manera de alquiler, conforme lo establecido en el presente reglamento.

Para el efecto, el Director del Teatro Benjamín Carrión Mora de Loja, podrá autorizar el uso únicamente en los casos que no se afecte la programación de la temporada previamente establecida.

**Artículo 10.- Restricciones.** - No se permitirá el uso del Teatro para actos o eventos de tipo religioso, político-partidista o de convocatoria o asistencia multitudinaria que pueda superar la capacidad de aforo permitida, o actos que induzcan a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos.

**Artículo 11.- De la autorización.** - Corresponde al Director Ejecutivo del Teatro Benjamín Carrión Mora de Loja, autorizar o negar las solicitudes de uso de infraestructura del Teatro para la realización de eventos.

La Dirección Ejecutiva del Teatro Benjamín Carrión Mora de Loja, se reserva el derecho de autorizar o no el uso las instalaciones, cuando el evento pudiese afectar la infraestructura, equipos o instalaciones del mismo, para lo cual se oficiará al peticionario con la respuesta negativa.

**Artículo 12.- De la programación.** - El Teatro Benjamín Carrión Mora de Loja tendrá una programación anual dividida por temporadas, entendiéndose como tal a:

Primera Temporada: enero a julio (agosto periodo de mantenimiento de la infraestructura y sistemas esceno técnicos del Teatro)

Segunda Temporada: septiembre a diciembre (Excepto el mes de noviembre por la realización del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja -FIAVL)

Las convocatorias para el uso de espacios de la primera y segunda temporada serán publicadas en las redes sociales oficiales del Teatro en (Facebook – Instagram y Twitter). No se incluye al mes de agosto tanto en la primera como segunda temporada; puesto que, durante este mes se

realizarán mantenimientos a la infraestructura y sistemas esceno técnicos del Teatro.

**Artículo 13.- De la incorporación de eventos a la programación Oficial.** – El Director de Teatro podrá incorporar a la programación oficial del Teatro, proyectos de artes vivas y escénicas, musicales o audiovisuales, siempre y cuando se disponga de las fechas y esta no afecte a la programación establecida ni a los tiempos requeridos para montajes esceno técnicos y ensayos, previa solicitud por parte del interesado y deberán cumplir con los mismos requisitos y obligaciones exigidos a los solicitantes de la primera como segunda temporada.

En el caso de la programación excepcional de eventos los cuales no integran la programación oficial (otras disciplinas artísticas no contemplados en el artículo 2; así como sesiones solemnes, conmemorativas, actos académicos o actos empresariales, u otros eventos similares) serán aprobados por el Director Ejecutivo del Teatro; siempre y cuando se disponga de las fechas y esta no afecte a la programación establecida ni a los tiempos requeridos para montajes esceno técnicos y ensayos, previa solicitud y deberán cumplir con los mismos requisitos y obligaciones exigidos a los solicitantes de la primera como segunda temporada.

**Artículo 14.- Reprogramación por caso fortuito o fuerza mayor.** - Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la presentación de un evento programado o previamente autorizado por la Dirección Ejecutiva del Teatro, se podrá reprogramar tal evento y se podrá sustituir la programación inicial con otro evento, previo conocimiento del solicitante.

**Artículo 15.- De las modalidades de los eventos.** - En el Teatro se podrán realizar o presentar eventos bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

**a) Producción:** Cuando el evento lo prepare y ejecute directamente el Ministerio de Cultura y Patrimonio y/o las instituciones adscritas, y/o el Teatro Benjamín Carrión Mora de Loja. Se considerarán creaciones, montajes, puestas en escena o realizaciones propias del Teatro y/o propuestas seleccionadas por el Teatro.

**b). Coproducción:** Cuando el evento se ejecute en asociación entre el Teatro y una persona natural o jurídica ya sea pública o privada, organizaciones, agrupaciones, colectivos o elencos, la organización se realizará a través de la Unidad de producción y mercadeo tanto para la programación oficial como excepcional siempre y cuando se cuente con disponibilidad de fechas y no afecte a la programación de primera y segunda temporada ya establecida.

En contraparte el Teatro concederá una fecha en el escenario principal o en otras áreas específicas del Teatro, a estas entidades y agrupaciones sin costo alguno, como retribución por esta colaboración.

En estos casos será facultad del Director Ejecutivo del Teatro Benjamín Carrión Mora de Loja, autorizar o no el uso de estos espacios.

En caso de coproducciones con erogación económica se suscribirán los documentos que respalden el evento debiéndose contar para ello con la certificación presupuestaria previa.

**c). Convenio de uso:** Cuando el evento lo produzca, desarrolle y/o ejecute cualquier persona natural o jurídica, ya sea pública o privada, por su cuenta y riesgo.

**Artículo 16.- Del convenio de uso.** – Para el convenio de uso se estará a lo dispuesto en el artículo 11 del Acuerdo Nro. MCYP-2022-0061-A, de fecha 16 de mayo de 2022.

La convocatoria será publicada por el Director del Teatro Benjamín Carrión Mora de Loja y

detallará los plazos de presentación de solicitudes y las garantías requeridas.

Los interesados deberán presentar sus solicitudes detallando, la siguiente información:

- 1.- Nombres y apellidos, número de cédula, dirección, correo electrónico y número de teléfono de contacto de la persona responsable de la ejecución del evento.
- 2.- Nombre y tipo de evento, fecha tentativa de ejecución (incluyendo tiempo requerido para montaje debidamente justificado, ensayo, duración del evento, tiempo de desmontaje).
- 3.- Breve descripción y objetivos del evento.
- 4.- Necesidades técnicas (rider técnico, stage plot, input list, etc.).
- 5.- Mecanismo a utilizar para la venta y control de boletos.

**Artículo 17.-** El Teatro, en cumplimiento de los objetivos planteados en las políticas culturales del Estado, y considerando que sus actividades se desarrollan sin finalidad lucrativa, aplicará en el cobro por el uso de los espacios del Teatro, de conformidad a las tarifas detalladas en el artículo 20 del presente Reglamento.

**Artículo 18.-** De la adjudicación y suscripción del convenio de uso. - El Director Ejecutivo del Teatro deberá adjudicar el convenio de uso de las instalaciones del Teatro mediante Resolución motivada y suscribirá el contrato correspondiente, conforme lo establecido en la convocatoria.

**Artículo 19.- De los tipos de eventos objeto del convenio de uso.-** En el convenio de uso de las instalaciones del Teatro se detallará el tipo de evento objeto del mismo conforme el siguiente detalle:

- **Comercial:** Cuando el evento no sea de carácter artístico, esté enfocado en la comercialización, posicionamiento, promoción o difusión de productos o servicios de una empresa o corporación y lo organice una persona natural o jurídica.
- **Comercial Artístico:** Cuando el evento sea de carácter artístico y tenga fines de lucro y sea organizado por una persona natural o jurídica.
- **Didáctico:** Cuando el evento tenga costo al público y lo realice una persona natural o jurídica, pública o privada, cuyo fin sea el de divulgar o educar a grupos o sectores específicos de la comunidad, en especial el segmento estudiantil.
- **Fortalecimiento Artístico:** Cuando el evento tenga un costo al público y lo realice una persona natural o jurídica de corta trayectoria artística debidamente justificada y sustentada cuyo fin sea la difusión y promoción de obras artísticas. La aplicación se la realizara en las convocatorias tanto de la primera y segunda temporada, formando parte de la programación oficial, el Director Ejecutivo del Teatro determinará la categorización de evento de Fortalecimiento Artístico una vez sea revisada la información proporcionada por el usuario.
- **Interés Público:** Cuando el evento lo realicen entidades públicas o personas jurídicas, privadas sin ánimo de lucro, dirigido a la comunidad en general, o con fines de beneficencia o de promoción social, debidamente justificada y sustentada.

La aplicación se la realizará en las convocatorias tanto de la primera y segunda temporada, formando parte de la programación oficial, el Director Ejecutivo del Teatro determinará la categorización de evento de Interés Público una vez revisada la información proporcionada por el usuario.

En este tipo de eventos la tarifa por uso de espacio es cero.

**Artículo 20.- De los valores.** - El Teatro, en cumplimiento de los objetivos planteados en las políticas culturales del Estado, y en su presente reglamento; y considerando que sus actividades se desarrollan sin finalidad lucrativa, publicará los valores establecidos anualmente en lugares visibles de las instalaciones y en la página web del Teatro. Tales tarifas se exhibirán en salarios básicos unificados y en las mismas se detallará el costo unitario de los espacios del Teatro. Los valores se calcularán en base a los costos de los espacios de similares características en la ciudad de Loja y en otras ciudades del país.

Valores establecidos para los espacios del Teatro Benjamín Carrión Mora de Loja

Espacio	Modalidad	Categoría	Valor por función
Escenario Principal	Comercial (Empresarial o corporativo)	Internacional	6 SBU + I.V.A
		Nacional	5 SBU + I.V.A
	Comercial	Internacional	5 SBU + I.V.A
	Artístico	Nacional	2,5 SBU + I.V.A
	Fortalecimiento artístico	Internacional	N/A
	Interés público	Nacional	70% del total + I.V.A de la taquilla recaudada será para el organizador y el 30% restante se depositará en la cuenta rotativa del Teatro Benjamín Carrión Mora de Loja.
Sala de Bolsillo	Comercial (Empresarial o corporativo)	Internacional	2 SBU + I.V.A
		Nacional	1,5 SBU + I.V.A
	Comercial	Internacional	1 SBU + I.V.A
	Artístico	Nacional	50% SBU + I.V.A
	Fortalecimiento artístico	Internacional	N/A
	Interés público	Nacional	70% del total de la taquilla recaudada será para el organizador y el 30% restante se depositará en la cuenta rotativa del Teatro Benjamín Carrión Mora de Loja.
Vestíbulo Foyer	Comercial (Empresarial o corporativo)	Internacional	4 SBU + I.V.A
		Nacional	3 SBU + I.V.A
	Comercial	Internacional	3 SBU + I.V.A
	Artístico	Nacional	1 SBU + I.V.A
	Fortalecimiento artístico	Internacional	N/A
	Interés público	Nacional	70% del total de la taquilla recaudada será para el organizador y el 30% restante se depositará en la cuenta rotativa del Teatro Benjamín Carrión Mora de Loja.
Parqueadero	Comercial (Empresarial o corporativo)	Internacional	4 SBU + I.V.A
		Nacional	3 SBU + I.V.A
	Comercial	Internacional	3 SBU + I.V.A
	Artístico	Nacional	2 SBU + I.V.A
	Fortalecimiento artístico	Internacional	2 SBU + I.V.A
	Interés público	Nacional	1 SBU + I.V.A
	Internacional	0,00	
	Nacional	0,00	

**Artículo 21.- De las normas de seguridad y bioseguridad.** - Todos los eventos aprobados deberán respetar, acatar y cumplir con todas las normas de seguridad y bioseguridad establecidas por las autoridades competentes y por el Teatro, para ello el usuario de los espacios físicos del Teatro será responsable directo de la seguridad de los asistentes a los distintos eventos; por lo tanto, para la realización de los mismos, gestionará a su costa la prestación de estos servicios.

**Artículo 22.- Del aforo.** - El aforo permitido para cada evento no deberá sobrepasar a: **Escenario Principal** 900 butacas; **Sala de Bolsillo** 100 sillas; **vestíbulo foyer** 400 personas; **Galería** 100 personas y el **parqueadero** para 94 vehículos pequeños (autos y camionetas) todos estos espacios se encuentran en condiciones óptimas, no obstante, los mismos se podrían ver limitados de conformidad a las restricciones de movilidad establecidas por las autoridades locales y nacionales competentes, de ser el caso.

**Artículo 23.- De la coordinación del evento.** - El personal del Teatro controlará directamente el ingreso del público a sus instalaciones y el cumplimiento obligatorio del aforo. El incumplimiento del mismo será causal de finiquito del convenio de uso sin lugar a devoluciones por los valores cancelados por función y suspensión de la ejecución del evento.

Sin perjuicio de lo anterior, el organizador del evento deberá designar personas a su cargo para la coordinación del evento, así como a los acomodadores que se requieran.

El personal de seguridad del Teatro, se reserva el derecho a restringir el ingreso a sus instalaciones, de personas o bienes que a su juicio amenacen o pongan en peligro al público o a las instalaciones.

**Artículo 24.-De los ensayos.** - El Director Ejecutivo del Teatro podrá otorgar o conceder espacios físicos del Teatro, sin costo extra, hasta un máximo de dos días antes, para el ensayo del evento, siempre y cuando el espacio se encuentre disponible, no afecte a la programación y actividades establecidas y se encuentre debidamente justificado previo informe de la unidad de producción esceno técnica y con la autorización de la Dirección Ejecutiva.

**Artículo 25.- Del uso de imágenes y videos.** - En todas las actividades y los eventos que se desarrollen en el Teatro, el o los artistas o arrendatarios, autorizan el uso de fragmentos de sus obras y fotografías para fines de uso promocional, educativo y difusión del Teatro Benjamín Carrión Mora de Loja y Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Artículo 26.-** Del servicio de grabación de video y audio El Teatro Benjamín Carrión Mora de Loja, podrá ofrecer a los usuarios la grabación de video de registro (grabación del evento que realiza el Teatro como memoria interna de su programación, sin fines de difusión), mismo que incluirá la línea gráfica vigente, este puede ser en multi cámara / cámara fija y audio en estéreo, previa solicitud del responsable del evento y autorización del director Ejecutivo del Teatro, videos que podrán ser utilizados por los usuarios de manera didáctica o para difusión y promoción de sus trabajos, sin fines de lucro.

Estos videos no tendrán costo y serán entregados en formato MPEG-4 full HD 1080 x 1920, para lo cual el usuario deberá proporcionar un soporte físico de un Disco Duro externo de 500 Gb o más capacidad.

Referente a solicitar la grabación de pistas de audio en multi track el Teatro, realizará la grabación de acuerdo al rider disponible, previa solicitud del responsable del evento y autorización del Director Ejecutivo del Teatro, producto que será entregado de manera digital sin realizar ningún tipo de post producción, se entregará en los siguientes formatos:

Audio: .aiff o .wav

Este servicio tendrá un costo de 2 (dos) SBU.

### **INHABILIDADES, GARANTÍAS Y RESERVA.**

**Artículo 27.- Inhabilidades.** - No podrán ser beneficiarios del uso de espacios, en ninguna de las modalidades, aquellas personas natural o jurídica, pública o privada, nacionales o extranjeras que se encuentren dentro de las siguientes causales:

1.- Quienes hayan sido notificados por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, sus Entidades Operativas Desconcentradas y sus entidades adscritas, con la terminación unilateral de un convenio, contrato con asignación de recursos, por causas imputables al beneficiario.

2.- Los beneficiarios de los convenios, contratos y convocatorias realizadas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, sus Entidades Operativas Desconcentradas y sus entidades adscritas,

que hayan incumplido obligaciones asumidas relacionadas con estos instrumentos legales.

3.- Quienes se encuentren en mora con el Estado ecuatoriano o alguna de sus instituciones, incluidas las obligaciones tributarias.

4.- Quienes presenten proyectos de uso de espacios con fines de proselitismo político o religioso.

**Artículo 28.- Garantías.-** Para todas las modalidades, excepto eventos denominados fortalecimiento artístico, se establecerá una garantía reembolsable del 100% del valor de la modalidad de arrendamiento adjudicada incluido el I.V.A, que será cubierta mediante *cheque certificado, de emergencia o de gerencia* a nombre del Teatro Benjamín Carrión Mora de Loja; y estará sujeta a devolución si existe conformidad total a la finalización del contrato o convenio de uso de espacios, el Teatro se reservará el derecho de hacer efectiva la garantía para proteger y garantizar el cuidado de sus espacios e infraestructura cultural, en caso de presentarse alguna novedad o daño, y si la garantía no cubriese el monto total de los daños o afecciones causadas, se deberá cancelar la diferencia en el término perentorio de treinta (30) días; de no cumplirse dicha obligación, esta se convertirá en un título ejecutable vía judicial, sin necesidad de acudir a los métodos alternativos de solución de conflictos que se señalen en la cláusula de controversia.

El tiempo señalado en el párrafo precedente, será el único con el que cuente el deudor para proponer o solicitar un convenio de pago; caso contrario, se procederá al cobro vía judicial.

En el caso de los eventos denominados fortalecimiento artístico, el/la usuario presentará una garantía mediante *cheque certificado, de gerencia o emergencia a nombre del Teatro Benjamín Carrión Mora*, equivalente al valor comercial artístico nacional del espacio a utilizar, misma que está fijada en salarios básicos unificados vigentes, de conformidad a los valores establecidos en el artículo 20, del presente reglamento para el uso de espacios del Teatro Benjamín Carrión Mora de Loja, misma que será devuelta una vez que el usuario deposite en la cuenta rotativa de ingresos a nombre del Teatro Benjamín Carrión Mora de Loja el valor correspondiente al 30% del total de la taquilla vendida más I.V.A, está deberá estar en total concordancia con los valores y cantidades emitidas por el GAD Municipal de Loja referente al conteo total de boletos vendidos.

El depósito se lo deberá realizar un plazo no mayor a 15 días hábiles posterior a la finalización del evento, de no ser el caso, el Teatro procederá a depositar el cheque de garantía en su cuenta rotativa de ingresos sin opción a devolución.

**Artículo 29.- Reserva.** - Para convenios de uso, se establece un anticipo del 10% del valor del espacio a adjudicarse por concepto de reserva, este anticipo es de carácter no reembolsable en caso de cancelarse la reserva; y únicamente será descontado del valor total del espacio adjudicado.

Este depósito del 10% se lo realizará en la cuenta rotativa de ingresos a nombre del Teatro Benjamín Carrión Mora de Loja, y con al menos 45 días de anticipación.

**Artículo 30.- De la confirmación del evento.** - En un tiempo no mayor a treinta días antes de la ejecución del evento, el usuario deberá depositar el 90% del valor restante establecido, en la cuenta rotativa de ingresos a nombre del Teatro Benjamín Carrión Mora de Loja.

**Artículo 31.-** Durante el mes de noviembre las actividades que ejecute el Teatro, serán las

correspondiente a la programación del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja, en coordinación con la dirección Ejecutiva del Festival, sienta el Teatro su sede principal.

### **Disposición Derogatoria**

**PRIMERA.** - Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2020-0029-1-A de fecha 25 de noviembre de 2020.

**SEGUNDA.** – Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0076-A de 17 de mayo de 2021.

Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la socialización del presente reglamento a todos los funcionarios del Ministerio de Cultura y Patrimonio; así como, la notificación y publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 30 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintitrés.

### ***Documento firmado electrónicamente***

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA ELENA MACHUCA  
MERINO**

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0118-A****SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”;

**Que**, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que**, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

**Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”;

**Que**, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”;

**Que**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”;

**Que**, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.*”;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

**Que**, el artículo 567 del Código Civil, establece: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público y a las leyes.*”;

**Que**, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

**Que**, mediante oficio s/n de 23 de agosto de 2023 (trámite Nro. MCYP-DA-2023-2058-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la Fundación Taller de Arte y Cultura Mushuj Ñanda "Nuevos Caminos";

**Que**, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0615-M de 31 de agosto de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la organización social Fundación Taller de Arte y Cultura Mushuj Ñanda "Nuevos Caminos";

**Que**, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

#### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización social Fundación Taller de Arte y Cultura Mushuj Ñanda "Nuevos Caminos", domiciliada en el cantón Machala de la provincia de El Oro. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
CEDEÑO PLAZA JORGE WASHINGTON	0705812246	ecuatoriana
CRUZ CANDO CARLOS GERARDO	0705002376	ecuatoriana
CRUZ CANDO MONICA DEL CARMEN	0706725314	ecuatoriana
FAREZ RAMON MELIDA CECIBEL	0705349413	ecuatoriana
ORDOÑEZ ROMERO JESSICA GIANELLA	0705181329	ecuatoriana
ORDOÑEZ GUTIERREZ PATRICIA ELIZABETH	0704081876	ecuatoriana
ORDOÑEZ ROMERO SHIRLEY KATUSMARY	0703790212	ecuatoriana
PINEDA FAREZ ANDREINA YAMILETH	0750189482	ecuatoriana
RAMIREZ CUJE DANNY JAVIER	0704831387	ecuatoriana
TIGREROS ANDRADE CARLOS ENRIQUE	0702610205	ecuatoriana

**Art. 2.-** Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

**Art. 3.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos

públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 4.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 5.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 01 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0119-A****SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”;

**Que**, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que**, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

**Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”;

**Que**, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”;

**Que**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”;

**Que**, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.*”;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

**Que**, el artículo 567 del Código Civil, establece: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.*”;

**Que**, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

**Que**, mediante oficio s/n de 8 de agosto de 2023 y, recibido el 16 del mismo mes y año (trámite Nro. MCYP-DA-2023-1990-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la "Asociación de Artistas Profesionales del cantón Quevedo";

**Que**, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0614-M de 31 de agosto de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la organización social "Asociación de Artistas Profesionales del cantón Quevedo";

**Que**, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

#### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización social "Asociación de Artistas Profesionales del cantón Quevedo", domiciliada en el cantón Quevedo de la provincia de Los Ríos. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
AGUIRRE ARIAS LUBER MARIA	1706836515	ecuatoriana
AGUIRRE GONZALEZ PAULA QUINTILIANA	1200731519	ecuatoriana
ANZULES JIMENEZ SANTOS OLEGARIO	1203556566	ecuatoriana
ARANA MANJARRES GEORGE YOVANNY	1200898367	ecuatoriana
ALVAREZ MORAN NARCISA CONSUELO	1201387238	ecuatoriana
ANDRADE ZAMORA PEDRO PABLO	1202032692	ecuatoriana
BAREN PARRAGA FREDDY HUMBERTO	0912398088	ecuatoriana
BAREN PARRAGA LUIS EBER	0907728364	ecuatoriana
BOZA ROCA HECTOR HUGO	1709137986	ecuatoriana
BRAVO CABRERA JHONNY LUIS	1202948087	ecuatoriana
CASTRO BRIONES CARLOS ARTURO	1204812745	ecuatoriana
CHUNCHO PISCO MARCOS ANTONIO	1205128091	ecuatoriana
FERNANDEZ VELEZ ANGEL CRISTOBAL	1307583789	ecuatoriana
GUZMAN CANO LUIS ARMANDO	1205066242	ecuatoriana
GONZALES CERCADO CARLOS UFREDO	1203934854	ecuatoriana
HARO VERGARA RAUL ANTONIO	1204644460	ecuatoriana
IÑIGUEZ MALDONADO FREDDY HONORIO	1201290978	ecuatoriana
INDACOCHEA ZAMORA LUIS ALBERTO	1206685248	ecuatoriana
JORDAN SAMANIEGO JUANA SHYRLEY	1201990262	ecuatoriana
LEMA PUMA LUIS GONZALO	1708555642	ecuatoriana
LOPEZ ALCIVAR MARIANA DE JESUS	2100132444	ecuatoriana
LOOR ESPAÑA ALVARO DANIEL	1204586992	ecuatoriana

MARTINEZ LOPEZ CARLOS MARINO	1203481096	ecuatoriana
MERA CABRERA CARLOS GUILLERMO	1704052081	ecuatoriana
MERA BASURTO CONSUELO MONSERRATE	0912889730	ecuatoriana
MOYANO CARBO PIEDAD DEL CARMEN	1203198526	ecuatoriana
MORAN MOSQUERA ISIDRO ANTONIO	1202452973	ecuatoriana
MAYORGA ALAVA HUGO EDGAR	1204493538	ecuatoriana
PERALTA ARREAGA JORGE SANTIAGO	1202427421	ecuatoriana
PESANTEZ BARROSO ROSITA ALINA	1203607740	ecuatoriana
PELAEZ SERNA LUIS ALFONSO	1204387102	ecuatoriana
PONCE FERNANDEZ OSMAYRA JACINTA	1206434779	ecuatoriana
RIOS GUAROCHICO LUCIA LOURDES	1309456927	ecuatoriana
RIVERA QUINTANA ELIAS ALFONSO	1200254033	ecuatoriana
ROMERO AROCA GEORGE ADRIAN	1205653874	ecuatoriana
ROMERO GANCHOZO GEORGE HERNAN	1305020792	ecuatoriana
ROMERO GUAYLLASACA LUIS ARMANDO	0702402942	ecuatoriana
RODRIGUEZ MESA JUSTO TEODORO	1201088125	ecuatoriana
SALGADO TIRADO RAUL ALCIBIADES	1706253273	ecuatoriana
SANTILLAN ORTIZ JOFFRE MANUEL	1204358228	ecuatoriana
SUAREZ ARREAGA WILLIAM EDISON	1202377436	ecuatoriana
TOBAR ZAMBRANO VICENTE TOMAS	1203982853	ecuatoriana
VERA MORALES RODOLFO EDINSON	1201168166	ecuatoriana
VELIZ PINCAY JOHN CRISTOBAL	1202049571	ecuatoriana
VITE BARROS EDISON MARTIRES	1203151418	ecuatoriana
YANZA GUACHAMBOSA MARIA CLEOFE	1201808753	ecuatoriana
ZAMORA ESPIN PEDRO LENIN	0919604421	ecuatoriana
ZAMORA MUÑIZ FULTON ERNESTO	0701662942	ecuatoriana
ZAMBRANO TOVAR FRANKLIN ANTONIO	1204155400	ecuatoriana
ZAMBRANO TOVAR WELLINGTON GEOVANNY	1203896889	ecuatoriana

**Art. 2.-** Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

**Art. 3.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 4.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 5.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 01 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0120-A****SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”;

**Que**, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que**, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

**Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”;

**Que**, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”;

**Que**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”;

**Que**, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.*”;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

**Que**, el artículo 567 del Código Civil, establece: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público y a las leyes.*”;

**Que**, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

**Que**, mediante oficio s/n de 15 de agosto de 2023 (trámite Nro. MCYP-DA-2023-1988-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la "Fundación Cinematográfica JAGUAR";

**Que**, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0606-M de 30 de agosto de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la organización social "Fundación Cinematográfica JAGUAR";

**Que**, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización social "Fundación Cinematográfica JAGUAR", domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Quito. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
ALVARADO MENESES FERNANDO MIGUEL	0400999843	ecuatoriana
CHUGCHILAN CAISAGUANO KEVIN JONATHAN	1725248742	ecuatoriana

**Art. 2.-** Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

**Art. 3.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 4.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 5.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su

publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 01 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA ELENA MACHUCA  
MERINO**

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0121-A****SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”;

**Que**, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que**, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

**Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”;

**Que**, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”;

**Que**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”;

**Que**, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.*”;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

**Que**, el artículo 567 del Código Civil, establece: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público y a las leyes.*”;

**Que**, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

**Que**, mediante oficio s/n de 23 de agosto de 2023 (trámite Nro. MCYP-DA-2023-2081-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la "Fundación para las Artes Apoyarte";

**Que**, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0621-M de 31 de agosto de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la organización social "Fundación para las Arte Apoyarte";

**Que**, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización social "Fundación para las Artes Apoyarte", domiciliada en el cantón Zamora de la provincia de Zamora Chinchipe. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
DIAZ TORRES JOSE SALVADOR	0101705762	ecuatoriana
RAMOS REY RICHARD ANTONIO	1900244862	ecuatoriana
REATEGUI ENCARNACION KARLA GABRIELA	1900428598	ecuatoriana
SARMIENTO SAMANIEGO CARLOS FABIAN	0800700338	ecuatoriana
SALINAS SARMIENTO JOSE EULOGIO	1900181494	ecuatoriana
SARMIENTO RUEDA IRENE VANESA	1900651793	ecuatoriana

**Art. 2.-** Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

**Art. 3.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 4.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 5.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 05 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA ELENA MACHUCA  
MERINO**

**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00049-A****SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 26 de la Constitución de la República prescribe: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

Que el artículo 226 de la Norma Suprema manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 344 de la Carta Magna proclama: *“[...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*;

Que el artículo 345 ibídem dispone: *“La educación es un servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares. [...]”*;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI establece: *“[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]”*;

Que el artículo 53 del invocado Texto Normativo Orgánico clasifica: *“Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso.- Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, tendrán como entidades promotoras a organizaciones de derecho privado y sin fin de lucro, como congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional-religiosa, misional o laica. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional por su naturaleza, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales.- La Autoridad Educativa Nacional es la responsable de autorizar la constitución y funcionamiento de todos los establecimientos educativos y ejercer de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, la supervisión y control de las mismas, que tendrán un carácter inclusivo y cumplirán con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales para tal efecto. [...]”*;

Que el artículo 55 ibídem define: *“Las instituciones educativas fiscomisionales son establecimientos educativos que contarán con financiamiento total o parcial del Estado.- Las instituciones educativas fiscomisionales dependen técnica, administrativa y financieramente de una entidad promotora [...]. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales. [...]”*;

Que el artículo 55.1. de la LOEI prevé: *“Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas*

*Armadas y Policía Nacional son aquellas instituciones que, por su naturaleza, promueven una educación de calidad, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, complementando la oferta educativa pública, con observancia de los derechos y las garantías constitucionales.- Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional estarán adscritas al Ministerio de Defensa Nacional y a los entes rectores de cada institución respectivamente, como entidades operativas desconcentradas y gozarán de autonomía administrativa, orgánica y financiera. Son parte integral del Sistema Nacional de Educación y se registrarán por las directrices emitidas por la Autoridad Educativa Nacional, en el campo educativo.”;*

Que la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley Orgánica Reformatoria de la LOEI ordena: “[...] DÉCIMA PRIMERA.- En el plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el Ministerio de Defensa y entes rectores de cada institución educativa junto con la Autoridad Educativa Nacional elaborarán un plan de traspaso de las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales emblemáticas que fueran antes regentadas por las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. [...]”;

Que el artículo 65 del Reglamento General a la LOEI determina: “Las instituciones educativas fiscomisionales, se dividirán en: [...] c. Militares y Policiales: Son aquellas adscritas a los entes rectores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional respectivamente, como entidades operativas desconcentradas que gozarán de autonomía administrativa, orgánica y financiera, en las que se promoverá una educación integral de calidad y mejora continua.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, en el año 2013, se generó el Compromiso Presidencial N° 21953, denominado “Estrategias para Colegios Militares” en virtud del cual, con fecha 16 de marzo del 2015, los equipos técnicos del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Educación precisaron el número de instituciones educativas que pasarían a ser administradas por el Ministerio de Educación como instituciones fiscales, entre las cuales consta la Unidad Educativa “COMIL. No. 5 “Tcrn. Lauro Guerrero”;

Que, con Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-ME-2015-00097-A, de 27 de abril del 2015, la Autoridad Educativa Nacional resolvió la fiscalización “[...] de la Unidad Educativa “COMIL. No. 5 “Tcrn. Lauro Guerrero”, ubicada en la parroquia El Valle, cantón Loja, provincia de Loja, con código AMIE (11H00285), perteneciente a la Dirección Distrital 11D01-Loja-Educación, de la Coordinación Educativa Zonal 7 [...]”; y, se denominará Unidad Educativa Fiscal “TCRN. LAURO GUERRERO” con la oferta educativa en los niveles de Inicial: Subnivel 2, Educación General Básica de primero a décimo grado y Bachillerato General Unificado de primero a tercer curso; y, de conformidad a la malla curricular nacional.”;

Que, a través de Resolución N° MINEDUC-CZ7-2019-00348-R, de 19 de junio del 2019, se autorizó la renovación de funcionamiento de la UNIDAD EDUCATIVA FISCAL TCRN. LAURO GUERRERO;

Que, con fecha 24 de marzo del 2022, en observancia a lo determinado en la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley Orgánica Reformatoria de la LOEI, los Ministerios de Educación; de Economía y Finanzas; de Defensa Nacional; y, de Trabajo suscribieron el “Plan de Traspaso de las instituciones educativas fiscomisionales emblemáticas y ex instituciones educativas de Fuerzas Armadas, del Ministerio de Educación al Ministerio de Defensa Nacional”; mientras que, mediante Acuerdo Interministerial N° 001, de 15 de junio del 2023, es expidió la “Regulación del Proceso de Traspaso de las Instituciones Educativas Fiscales y Fiscomisionales de Fuerzas Armadas, del Ministerio de Educación al Ministerio Defensa Nacional”, cuya Disposición General Cuarta estipula: “El Ministerio de Educación, mediante acto administrativo deberá emitir autorizaciones de funcionamiento, en el que se establezca el cambio de sostenimiento, de promotor

*y el servicio educativo que brindará cada institución educativa, de acuerdo a cada fase establecida en el Plan de Traspaso.”;*

Que, por medio de oficio N° MDN-MDN-2023-1002-OF, de 21 de junio del 2023, el Ministro de Defensa Nacional solicitó a la Autoridad Educativa Nacional: “[...] remita la Resolución de cambio de sostenimiento de fiscal a fiscomisional de las diecinueve (19) ex instituciones educativas [...] a fin poder crear las Entidades Operativas Desconcentradas (EOD’s)”;

Que el Ministro de Educación, Subrogante, en oficio N° MINEDUC-MINEDUC-2023-00664-OF, de 30 de junio del 2023, destacó la necesidad de atender la solicitud formulada por el Ministerio de Defensa Nacional, inherente a la emisión de las Resoluciones para las instituciones educativas fiscomisionales pertenecientes a la fase 1 y fase 2 del Plan de Traspaso, conforme a la hoja de ruta y cronograma previamente convenidos;

Que, con memorando N° MINEDUC-SASRE-2023-00175-M, de 18 de agosto del 2023, la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación remitió para aprobación del Viceministro de Gestión Educativa, el Informe Técnico N° DNPJSFL-2023-018, de 17 de agosto del 2023, intitulado: “Informe para modificar el sostenimiento de fiscal a ‘fiscomisional de Fuerzas Armadas’, cambiar el promotor y ratificar los niveles y subniveles de educación autorizados, de las instituciones educativas comprendidas en la segunda fase del “Plan de Traspaso de las instituciones educativas fiscomisionales emblemáticas y ex instituciones educativas de Fuerzas Armadas, del Ministerio de Educación al Ministerio de Defensa Nacional”, cuyo objetivo radica en: “Cumplir la disposición General Cuarta del Acuerdo Interministerial No. 001 que Regula el Proceso de Traspaso de las Instituciones Educativas Fiscales y Fiscomisionales de Fuerzas Armadas del Ministerio de Educación al Ministerio de Defensa Nacional, procediendo a la modificación del sostenimiento de ‘fiscal’ a ‘fiscomisional de Fuerzas Armadas’; cambio de promotor del Ministerio de Educación al Ministerio de Defensa Nacional; y ratificación del servicio educativo en los niveles y subniveles de educación autorizados, de las instituciones educativas comprendidas en la segunda fase del “Plan de Traspaso de las instituciones educativas fiscomisionales emblemáticas y ex instituciones educativas de Fuerzas Armadas, del Ministerio de Educación al Ministerio de Defensa Nacional”;

Que en el numeral 5 del citado Informe Técnico se recomienda emitir las autorizaciones de funcionamiento de cada una de las nueve (09) instituciones educativas comprendidas en el siguiente cuadro, las mismas que se encuentran “[...] comprendidas en la segunda fase del Plan de Traspaso, mediante las cuales se modifique el sostenimiento de fiscal a ‘fiscomisional de Fuerzas Armadas’, se cambie el promotor al Ministerio de Defensa Nacional, se ratifique los niveles y subniveles de educación autorizados y en algunos casos se cambie la denominación de la institución educativa.”;

AMIE	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	RÉGIMEN	SOSTENIMIENTO	FASE
06H00145	UNIDAD EDUCATIVA "COMBATIENTES DE TAPI"	Sierra-Amazonía	Fiscal	Fase 2: año lectivo 2024-2025 régimen Sierra-Amazonía
07H00129	UNIDAD EDUCATIVA FISCAL ALFG. VÍCTOR NARANJO FIALLO	Costa-Galápagos	Fiscal	Fase 2: año lectivo 2024-2025 régimen Costa-Galápagos
20H00007	UNIDAD EDUCATIVA LICEO GALÁPAGOS	Costa-Galápagos	Fiscal	Fase 2: año lectivo 2024-2025 régimen Costa-Galápagos
05H00095	UNIDAD EDUCATIVA FISCAL "FAE No. 5"	Sierra-Amazonía	Fiscal	Fase 2: año lectivo 2024-2025 régimen Sierra-Amazonía
13H02186	UNIDAD EDUCATIVA FISCAL "GALILEO GALILEI"	Costa-Galápagos	Fiscal	Fase 2: año lectivo 2024-2025 régimen Costa-Galápagos
11H00285	UNIDAD EDUCATIVA FISCAL TCRN. LAURO GUERRERO	Sierra-Amazonía	Fiscal	Fase 2: año lectivo 2024-2025 régimen Sierra-Amazonía
04H00496	UNIDAD EDUCATIVA FISCAL "CRNL. LUCIANO CORAL MORILLO"	Sierra-Amazonía	Fiscal	Fase 2: año lectivo 2024-2025 régimen Sierra-Amazonía
17H00645	UNIDAD EDUCATIVA FISCAL "ABDÓN CALDERÓN"	Sierra-Amazonía	Fiscal	Fase 2: año lectivo 2024-2025 régimen Sierra-Amazonía
09H01346	UNIDAD EDUCATIVA FISCAL "TENIENTE HUGO ORTIZ"	Costa-Galápagos	Fiscal	Fase 2: año lectivo 2024-2025 régimen Costa-Galápagos

Que, mediante sumilla inserta en el memorando N° MINEDUC-SASRE-2023-00175-M, de 18 de agosto del 2023, el Viceministro de Gestión Educativa dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: "Aprobado[...], favor proceder de acuerdo con la normativa legal y vigente. [...]"; y,

Que es responsabilidad de la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas ejecutadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación,

En ejercicio de las funciones contempladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

#### ACUERDA:

**Art. 1.-** Disponer el cambio de sostenimiento de "Fiscal" a "Fiscomisional de Fuerzas Armadas" de la institución educativa cuyos datos de detallan a continuación:

**UNIDAD EDUCATIVA TCRN. LAURO GUERRERO**

<b>AMIE</b>	11H00285
<b>CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA</b>	<b>De:</b> UNIDAD EDUCATIVA FISCALTCRN. LAURO GUERRERO <b>A:</b> UNIDAD EDUCATIVA TCRN. LAURO GUERRERO
<b>PROVINCIA</b>	Loja
<b>CANTÓN</b>	Loja
<b>PARROQUIA</b>	Loja
<b>ZONA</b>	7
<b>DISTRITO</b>	11D01
<b>RÉGIMEN</b>	Sierra-Amazonía
<b>TIPO DE EDUCACIÓN</b>	Formal
<b>NIVELES Y SUBNIVELES DE EDUCACIÓN</b>	Educación Inicial, Educación General Básica (Subniveles: Preparatoria, Educación Elemental, Educación Media, Básica Superior), Bachillerato General
<b>PROMOTOR</b>	Ministerio de Defensa Nacional

**Art. 2.-** Ratificar que, en virtud de que la **Unidad Educativa “TCRN. LAURO GUERRERO”** constituye parte del Sistema Nacional de Educación, se registrá por las directrices que, en el campo educativo, emita la Autoridad Educativa Nacional.

En razón de que el Ministerio de Defensa Nacional es el único promotor de la institución educativa en cuestión, en estricta observancia a lo prescrito en el segundo inciso del artículo 55.1 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, ésta gozará de autonomía administrativa, orgánica y financiera.

**Art. 3.-** Disponer a la Coordinación Zonal de Educación-Zona 7 que en el término improrrogable de ocho (8) días, contado a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, emita el respectivo acto administrativo resolutorio de autorización de funcionamiento de la institución educativa detallada en el artículo 1, en el que se especificará que la misma mantendrá idénticos modalidad y modelo pedagógico con los que ha venido trabajando.

El cambio de sostenimiento de “Fiscal” a “Fiscomisional de Fuerzas Armadas” registrá a partir del año lectivo 2024 - 2025, régimen Sierra-Amazonía, siempre y cuando el Ministerio de Defensa Nacional notifique a esta Cartera de Estado que la Entidad Operativa Desconcentrada-EOD se encuentra creada y lista para administrar la referida institución educativa; caso contrario, dicho cambio de sostenimiento entrará en vigencia a partir del año lectivo 2025 - 2026.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La Coordinación Zonal de Educación-Zona 7, junto con el Distrito Educativo 11D01, estamentos desconcentrados competentes en razón del territorio dada la ubicación de la institución educativa en cuestión, serán responsables de la ejecución de lo dispuesto en el presente instrumento, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

**SEGUNDA.-** Tanto en todo Acuerdo Ministerial como en cualquier acto normativo de menor jerarquía que hagan alusión al carácter fiscal de la aludida institución educativa, se entenderá que se refieren al sostenimiento “Fiscomisional de Fuerzas Armadas”, cuyo promotor es el Ministerio de Defensa Nacional, debiendo aplicarse la denominación aquí establecida.

**TERCERA.-** La Coordinación General de Secretaría General gestionará la publicación del presente

instrumento en el Registro Oficial.

**CUARTA.-** La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará este Acuerdo Ministerial en la página WEB del Ministerio de Educación.

**QUINTA.-** La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional socializará el contenido del presente instrumento a través de las plataformas de comunicación institucional correspondientes.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-ME-2015-00097-A, de 27 de abril del 2015.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese, publíquese y cúmplase.-** Dado en Quito, D.M., a los 04 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA BROWN PEREZ**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0092**

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.”*;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

**Que**, el artículo 226 de la norma suprema dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 227 de la ley ibídem, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, estipula: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

**Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan*

*en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.”;*

**Que**, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, expresa: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”;*

**Que**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dice: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.”;*

**Que**, el artículo 3 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro. De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio.”;*

**Que**, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales determina: *“Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022 se escinde del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior, cómo organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 535 de 16 de agosto de 2022, suscrito por el señor Guillermo Lasso, Presidente de la República, se dispuso: *“Artículo 1.- Ampliar el plazo para la ejecución del proceso de escisión y creación dispuesto mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, en 90 días contados a partir de fenecimiento*

*del plazo establecido en la Disposición Transitoria Primera del citado Decreto Ejecutivo(...).”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, designó al señor Ing. Juan Ernesto Zapata Silva, como Ministro del Interior.”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 635 de 04 de enero de 2023, suscrito por el señor Guillermo Lasso, Presidente de la República, dispuso: *“Artículo 1.- Ampliar el tiempo para la ejecución del proceso de escisión y creación dispuesto mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, por el término de ciento noventa días adicionales contados a partir del fenecimiento del término establecido en el Decreto Ejecutivo No. 535 de 16 de agosto de 2022, particularmente para el traspaso de bienes, proyectos, personal, contratos en fase de ejecución suscritos por el Ministerio de Gobierno, que en virtud del Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, correspondan a la competencia del Ministerio del Interior; así como para todo aquello que se encuentre pendiente dentro del proceso de escisión y creación.”*

**Que**, el Estatuto Sustitutivo al Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 0340 de fecha 12 de septiembre de 2017 y publicado en la Edición Especial No. 112 del Registro Oficial de fecha 13 de octubre de 2017, establece como la misión de esta cartera de Estado: *“Garantizar la seguridad ciudadana y convivencia pacífica en el marco del respeto a los derechos fundamentales, la democracia y la participación ciudadana con una visión integral que sitúa al ser humano en su diversidad como sujeto central para alcanzar el Buen Vivir”;*

**Que**, mediante oficio s/n de 25 de mayo de 2023, el señor Xavier Vítors Sánchez, en calidad de Presidente Provisional y Jaime Francisco Morán Paredes, abogado autorizado de la **FUNDACIÓN SEGURIDAD CIUDADANA Y GOBERNANZA PARA EL DESARROLLO – FSG DESARROLLO**, solicita a esta Cartera de Estado se proceda con la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personalidad jurídica de la organización social a la que representa;

**Que**, los fines y objetivos de la organización social denominada **FUNDACIÓN SEGURIDAD CIUDADANA Y GOBERNANZA PARA EL DESARROLLO – FSG DESARROLLO**, se enmarcan dentro de la misión del Ministerio del Interior al contribuir a la seguridad ciudadana a través de programas de seguridad ciudadana, capacitación y prevención continua de seguridad y convivencia ciudadana;

**Que**, la organización social denominada **“FUNDACIÓN SEGURIDAD CIUDADANA Y GOBERNANZA PARA EL DESARROLLO – FSG DESARROLLO”** ha cumplido los requisitos y el procedimiento establecido en el artículo 12 del Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el artículo 12 del Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales;

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar el **ESTATUTO Y OTORGAR LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL “FUNDACIÓN SEGURIDAD CIUDADANA Y GOBERNANZA PARA EL DESARROLLO – FSG DESARROLLO”**, conforme lo resuelto en la Asamblea General de socios realizada el 08 de mayo de 2023, de conformidad con el siguiente detalle:

**Artículo 2.-** Registrar de conformidad con el Acta General Constitutiva, como miembros fundadores, a las siguientes personas:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	NACIONALIDAD
1	XAVIER ALBERTO VITORES SÁNCHEZ	0918009945	ECUATORIANA
2	ADRIANO ABRAHAM MOLINA GUZMÁN	1718020413	ECUATORIANA
3	ERNESTO JAVIER PASPUEL REVELO	0401158936	ECUATORIANA

**Artículo 3.-** Ordenar a la organización social **“FUNDACIÓN SEGURIDAD CIUDADANA Y GOBERNANZA PARA EL DESARROLLO – FSG DESARROLLO”**, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, remita a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva definitiva con la documentación establecida en el Capítulo IV del citado Reglamento, para su registro. Cada periodo de elección debe ser registrado en el Ministerio de Interior para los fines legales que correspondan.

**Artículo 4.-** La organización social se ajustará a las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, disposiciones legales aplicables y las directrices que emita en este ámbito el Ministerio del Interior.

**Artículo 5.-** Autorizar a la organización social **“FUNDACIÓN SEGURIDAD CIUDADANA Y GOBERNANZA PARA EL DESARROLLO – FSG DESARROLLO”** para que realice las actividades estipuladas en los fines y objetivos constantes en su Estatuto; debiendo cumplir además con las disposiciones contenidas en el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales.

**Artículo 6.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

**Artículo 7.-** Notifíquese con el contenido íntegro del presente Acuerdo Ministerial a los miembros de organización social **“FUNDACIÓN SEGURIDAD CIUDADANA Y**

**GOBERNANZA PARA EL DESARROLLO – FSG DESARROLLO”,** en la forma prevista en el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.** - Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 30 días del mes de agosto de 2023.



Ing. Juan Ernesto Zapata Silva  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**Acuerdo Ministerial Nro. 0094**

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

**Que**, el artículo 154 numeral 1 Constitución de la República del Ecuador, establece entre las atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

**Que**, el artículo 158 de la Constitución de la República señala: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. (...) La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. (...)”*;

**Que**, el artículo 160, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones (...)”*;

**Que**, el artículo 163 de la Constitución de la República prescribe: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia,*

*eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”;*

**Que**, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 1 dispone: *“El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República.”;*

**Que**, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 63, dispone: *“Rectoría.- Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.”;*

**Que**, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 64, establece que el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: *“(…) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (…)”;*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 1, determina: *“Objeto.- Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público”;*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 47, dispone: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

**Que**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo respecto de la delegación, señala: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o*

*entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*

**Que**, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo respecto del contenido de la delegación, dispone: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo referente a los efectos de la delegación, prescribe: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República, dispuso: *“Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público.”;*

**Que**, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, señala: *“En función de la escisión dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio del Interior, tendrá la competencia para garantizar la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica en el marco del respeto a los derechos fundamentales, la democracia y la participación ciudadana en una visión integral que sitúa al ser humano en su diversidad como sujeto central de protección en un Estado de Derecho; ejercerá la rectoría de la política pública de seguridad ciudadana, protección interna y orden público; para lo cual, ejercerá las siguientes atribuciones y competencias: (...) f. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional; (...) s. Aprobar y suscribir convenios y contratos para preservar la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica del país; t. Garantizar el respeto y la vigencia de los derechos humanos dispuestos por la Constitución de la República y en los convenios vigentes; (...)”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designó al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, como Ministro del Interior;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 80 publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 911 de 14 de mayo de 2019, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por

Procesos de la Policía Nacional, el mismo que establece la nueva organización de los procesos y la estructura institucional del nivel central y desconcentrado;

**Que**, con informe jurídico Nro. PN-DNAJ-DAJ-1104-2023-I de 22 agosto de 2023, emitido por el Director de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, para el Comandante General de la Policía Nacional, que en el análisis y conclusiones señala: “3.1.- *Mediante Memorando Nro. PN-CG-QX-2023-08907-OF de fecha 16 de mayo del 2023, suscrito por el señor GraD. Fausto Lenin Salinas Samaniego COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, en lo principal menciona: “(...) una vez analizada la propuesta formulada de donación por parte de la “FUNDACIÓN CANADIENSE PARA LAS AMÉRICAS”, cúmpleme con informarle el beneplácito de la propuesta recibida y solicito se corra traslado de la misma con la finalidad de instrumentar el proceso administrativo, para lo cual se ha designado al señor Coronel de Policía de E.M. Augusto Giovanni Naranjo; Director Nacional de Planificación Estratégica de la Policía Nacional”. 3.2.- En ese sentido, se observa que la Fundación Canadiense para las Américas (FOCAL) es una organización independiente, no gubernamental, dedicada a profundizar y fortalecer las relaciones de Canadá con América Latina y el Caribe, a través de análisis y debates sobre políticas. La misión de FOCAL es desarrollar un mayor entendimiento de los asuntos hemisféricos y contribuir a crear una comunidad americana más sólida. 3.3.- Por lo que, esta asesoría jurídica observa que, para fortalecer lazos nacionales e internacionales por parte de instituciones/organizaciones a favor de la Policía Nacional no existiría inconvenientes para celebrar convenios de donación por parte de estas instituciones u organismos, sino más bien se contribuiría a fortalecer la seguridad ciudadana, conforme el Art. 163 de la Constitución, 3.4.- Entorno al pronunciamiento del señor Comandante General en el Oficio Nro. PN-CG-QX-2023-08907-OF de fecha 16 de mayo del 2023, esta asesoría jurídica sugiere, que previo a contraer o celebrar documento alguno de donación por parte de distintos organismos nacionales e internacionales, conociendo que conforme establece el Art. 64.4 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público el Ministerio rector es quien tiene la representación judicial de la Policía Nacional, y con el fin de agilizar las diligencias administrativas entre la institución donante y beneficiario, en observancia de lo que determina el Art. 69 del Código Orgánico Administrativo el Ministerio rector delegue al Coordinador General Financiero de la Policía Nacional para que suscriba la donación en mención y futuras donaciones entre países, instituciones y organizaciones amigas de la Policía Nacional del Ecuador. 3.5.- Además, el Coordinador General Financiero de la Policía Nacional de darse la celebración de donaciones canalizara con Activos fijos de la Policía Nacional a fin que establezcan la documentación necesaria para el registro de los bienes donados en el sistema digital de Activos fijos de la Policía Nacional conforme establece el Art. 98 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional.”;*

**Que**, mediante oficio Nro. PN-CG-QX-2023-16078-OF de 27 de agosto de 2023, el Comandante General de la Policía Nacional, remite al Ministro del Interior el informe jurídico Nro. PN-DNAJ-DAJ-1104-2023-I de 22 agosto de 2023, emitido por el Director de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, en el que solicita se considere las conclusiones señaladas en el referido informe;

**Que**, mediante memorando Nro. MDI-DMI-2023-1083-MEMO de 30 de agosto de 2023, el Ministro del Interior dispone al Coordinador General Jurídico que: “(...) al respecto del documento No. PN-CG-QX-2023-16078-OF, que hace referencia a la donación por parte de la

*Fundación Canadiense para las Américas, por medio del cual remiten el informe jurídico de Policía Nacional solicitando: “se dignen considerar la conclusión 3.4 y se disponga la elaboración de la delegación correspondiente, pedido que lo formulo con la finalidad de tener la celeridad necesaria en el proceso de entrega - recepción de las donaciones nacionales e internacionales”. Consiguientemente, se solicita muy comedidamente, se proceda con la delegación correspondiente atendiendo la solicitud del Comandante General”.*

**Que,** es necesario dar continuidad a los procesos administrativos así como de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos del Ministerio del Interior, en virtud del Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, por lo que es pertinente la delegación de funciones, a fin de racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa inherentes a esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 63 y 64 numeral 4 del el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y los artículos 47 y 69 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo;

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1. Especificación del delegado y competencias delegadas.-** Delegar al señor/a titular, subrogante o encargado Coordinador/a General Financiero de la Policía Nacional, para que exclusivamente en el ámbito de las competencias inherentes a la Policía Nacional, con sujeción a las leyes aplicables, ejerzan y ejecuten las atribuciones siguientes:

**1.1.** Suscribir contratos y/o convenios de donación de helicópteros, vehículos tácticos, vehículos normales, vehículos de transporte, armamento, fusiles, software y hardware y otros tipos de bienes donados por la Fundación Canadiense para las Américas (Canadian Foundation For The Americas), que se entreguen a favor de la Policía Nacional.

**1.2.** Convenir y suscribir los instrumentos jurídicos y administrativos que sean necesarios para la terminación en forma unilateral o por mutuo acuerdo de los convenios y/o contratos de donación suscritos con la Fundación Canadiense para las Américas.

**1.3.** Suscribir cualquier tipo de documento ante las autoridades tales como Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Defensa, Servicio Nacional de Aduana, Embajadas y otras entidades de la Función Ejecutiva, Función de Control o Gobiernos Autónomos Descentralizados, que se requiera para ejercer las facultades delegadas, así como para realizar importación, aseguramiento, obtención de permisos, licencias y otros.

**Artículo 2. Actos previos al ejercicio de las facultades delegadas. -** Previo al ejercicio de las facultades delegadas, el delegado deberá gestionar:

**2.1.** Informe de la Unidad Policial que requiera la donación: Este informe deberá la necesidad de la donación, así como explicar: a) Como el bien a recibir en donación va a contribuir con el

cumplimiento de su misión; b) Si es oportuno recibir la donación; c) Si las especificaciones técnicas del bien a recibir son adecuadas y seguras para su uso.

**2.2. Informe jurídico:** Este informe deberá explicar: a) Si el donante es el titular del bien, adjuntando para el efecto los documentos que justifiquen su propiedad; b) El historial de dominio del bien, determinando expresamente que “NO EXISTA OBJECIONES” a los propietarios anteriores del bien a ser donado; c) La licitud del origen del bien a ser donado; d) En caso que la suscripción del contrato implique un compromiso presupuestario, deberá verificar que exista la respectiva disponibilidad presupuestaria o la certificación presupuestaria.

**2.3. Expediente administrativo:** Se deberá conformar un expediente físico y digital que contenga los informes correspondientes, contrato suscrito, así como todas las comunicaciones, actas y demás documentación habilitante para la suscripción, ejecución y cierre o terminación del instrumento jurídico.

**2.4. Administrador:** En el contenido de los instrumentos jurídicos a celebrarse constará la designación de un administrador, que vigilará el cabal y fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas. La función del Administrador del Contrato será:

- a) Dar atención a los requerimientos del donador;
- b) Gestionar el registro del bien donado en los registros públicos respectivos, tales como los registros contables, administrativos, de seguros, mercantiles, aeronáuticos, de fuerzas armadas, y cualquier otro aplicable;
- c) Realizar informes de la ejecución de las obligaciones contractuales con conclusiones y recomendaciones y ponerlas a conocimientos del Fiscalizador;
- d) Imponer multas en caso de así pactarse en el instrumento jurídico respectivo;
- e) Dar atención a todo tipo de requerimiento del donante para la entrega del bien;
- g) Dar cumplimiento a las acciones correctivas dispuestas por el Supervisor;
- f) Las demás que el Fiscalizador asigne.

**2.5. Fiscalizador:** En todo instrumento jurídico a suscribirse, se estipulará obligatoriamente que el fiscalizador de dicho instrumento jurídico será la autoridad delegada. La función del fiscalizador será:

- a) Periódicamente revisar que las obligaciones contractuales se cumplan conforme las cláusulas contractuales;
- b) Atender en última instancia, todo reclamo o recurso, que corresponda a multas impuesta por el Administrador; únicamente en caso que las multas sean pactadas en el contrato suscrito;
- c) Atender en última instancia, todo reclamo o recurso presentado por el donante.
- e) Dar cumplimiento a las acciones correctivas, dispuestas por el Supervisor.

**Artículo 3. Informes.** - Periódicamente, el delegado deberá remitir informes sobre el ejercicio de las facultades delegadas, siguiendo el órgano regular de la Policía Nacional.

**Artículo 4. Supervisión.** - El Comandante General de la Policía Nacional supervisará los siguientes aspectos: a) Número de contratos suscritos; b) Que en cada expediente administrativo conste lo dispuesto en artículo 2 de la presente delegación; c) Estado de la donación.

Se requerirá informes cada 2 meses a la persona delegada.

Se le faculta disponer las medidas correctivas que se requiera, así como solicitar a la Contraloría General del Estado o sus Unidades Desconcentradas, las acciones de control a las que haya lugar.

Periódicamente consolidará un informe e informará al Ministerio del Interior.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Los bienes donados deberán observar lo dispuesto en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y demás norma aplicable.

**Segunda.-** De su ejecución encárguese al señor/a titular, subrogante o encargado Coordinador/a General Financiero de la Policía Nacional, así como a las unidades competentes de la Policía Nacional.

**Tercera.-** El incumplimiento de lo establecido en este instrumento por el delegado, el administrador, fiscalizador o supervisor serán sancionados de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y su reglamento para la aplicación del régimen disciplinario del libro I del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás normativa aplicable; sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o indicios de responsabilidad penal que pudiere determinar la Contraloría General del Estado.

**Cuarta.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Quinta.-** Encárguese de la notificación y publicación en el Registro Oficial, la Dirección de Secretaría General del Ministerio del Interior.

### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **01 de septiembre de 2023.**



Ing. Juan Ernesto Zapata Silva  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC23-0000024****EL DIRECTOR GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que de conformidad con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con apego a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que de acuerdo con el literal a) del numeral 2 del artículo 80 de la Ley de Régimen Tributario Interno, son sujetos pasivos en calidad de agentes de percepción del impuesto a los consumos especiales (ICE), las personas naturales y sociedades, fabricantes de bienes gravados con este impuesto;

Que el artículo 78 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que el hecho generador del Impuesto a los Consumos Especiales de bienes de producción nacional será la primera transferencia a título oneroso o gratuito efectuada por el fabricante, y para mercancías importadas será en su desaduanización.

Que el artículo 87 de la Ley de Régimen Tributario Interno faculta al Servicio de Rentas Internas para que establezca los mecanismos de control que sean

indispensables para el cabal cumplimiento de las obligaciones tributarias en relación con el impuesto a los consumos especiales;

Que la Disposición General innumerada de la Ley de Régimen Tributario Interno, agregada por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, señala que los productores de cerveza artesanal no estarán sujetos a los mecanismos de marcación de productos;

Que el Capítulo III titulado “Mecanismo de control”, contenido a continuación del artículo 214 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, regula los mecanismos de control previstos específicamente para el caso del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE); y, el primer artículo innumerado del referido capítulo dispone que toda persona natural o sociedad, fabricante o importador de bienes gravados con ICE, previamente definidos por el Servicio de Rentas Internas, está obligada a aplicar los mecanismos de control para la identificación, marcación y rastreo de dichos bienes, en los términos establecidos por la Administración Tributaria, mediante resolución de carácter general;

Que el artículo 87 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria incluyó en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno el Título VII-A titulado “Mecanismos de control a la trazabilidad de productos”;

Que el artículo 279.1 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que los sujetos pasivos determinados por el Servicio de Rentas Internas mediante resolución de carácter general estarán obligados a aplicar los mecanismos de control para la identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal de bienes;

Que el artículo 279.2 del Reglamento *ibidem* dispone que el control opere mediante la colocación y activación de componentes físicos y/o tecnológicos conectados a una plataforma integral que permita obtener información respecto a la producción, nacionalización, comercialización y aspectos de interés tributario, indicando además que dicho componente debe contar con las características y parámetros aprobados por el Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 279.3 del Reglamento *ibidem* establece que los sujetos pasivos obligados a la adopción de los mecanismos de control para la identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad incorporarán a sus productos exclusivamente los componentes físicos de seguridad aprobados para el efecto por el Servicio de Rentas Internas;

Que con Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000019, publicada en el Cuarto Suplemento al Registro Oficial Nro. 432 de 15 de abril de 2021 y reformada mediante la Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000048, publicada en el Tercer Suplemento al Registro Oficial Nro. 593 de 08 de diciembre de 2021, el Servicio de Rentas Internas estableció las regulaciones generales para la aplicación de los mecanismos de trazabilidad fiscal previstos en los artículos 279.1 y siguientes del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, aplicable a los cigarrillos, bebidas alcohólicas y cerveza industrial de producción nacional y/o importados;

Que en atención a los principios constitucionales que rigen el régimen tributario ecuatoriano, es necesario que los sistemas de identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal se encuentren estructurados bajo esquemas de simplicidad que permitan un adecuado cumplimiento de sus fines y objetivos sin generar costos administrativos innecesarios a los contribuyentes;

Que desde la vigencia de la aplicación de mecanismos de control a la trazabilidad fiscal de cerveza industrial entre abril de 2022 a julio de 2023 se han marcado y activado 1,344,803,317 unidades, de las cuales, la cerveza industrial importada representa el 7.69% del total de marcaciones y activaciones versus las marcaciones y activaciones efectuadas a las cervezas industriales de producción nacional que representa el 92.31%;

Que el impuesto a los consumos especiales de la cerveza industrial importada se liquida y consigna en la declaración de importación al momento de su desaduanización;

Que es necesario reformar la Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000019 con el objetivo de que modificar el ámbito de aplicación a la marcación fiscal de cervezas industriales importadas, por las consideraciones antes expuestas;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

**RESUELVE:****REFORMAR LA RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC21-00000019, PUBLICADA EN EL CUARTO SUPLEMENTO AL REGISTRO OFICIAL NRO. 432 DE 15 DE ABRIL DE 2021, Y SUS REFORMAS**

**Artículo 1.-** En la Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000019, publicada en el Cuarto Suplemento al Registro Oficial Nro. 432 de 15 de abril de 2021, y sus reformas, realícense las siguientes modificaciones:

1. Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente:

*“Artículo 2.- **Ámbito de aplicación.-** Lo previsto en la presente Resolución aplica al esquema de identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal respecto de los siguientes bienes, de producción nacional y/o importados a consumo, gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales:*

- a) Bebidas alcohólicas,*
- b) Cerveza industrial; y,*
- c) Cigarrillos.*

*Exceptúese de la aplicación del esquema previsto en este artículo, a la cerveza industrial importada.*

*Sin perjuicio de la posibilidad de que el Servicio de Rentas Internas incluya, en ejercicio de sus facultades, nuevos productos sujetos a mecanismos de control para la identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal de bienes de interés tributario. Respecto de la inclusión de bienes no sujetos al Impuesto a los Consumos Especiales, se requerirá de una solicitud previa por parte del ente público rector competente, que incluya la evaluación técnica correspondiente.”*

2. Remplácese la Disposición Transitoria Tercera por la siguiente:

*“**TERCERA.-** En tanto el Servicio de Rentas Internas realice la implementación tecnológica necesaria para la recepción de la información dentro del plazo previsto en el segundo inciso del artículo 4 de este acto normativo, el proveedor seleccionado por parte del sujeto pasivo obligado remitirá a esta Administración Tributaria la información de los CFS activados, con periodicidad semanal, hasta el primer día hábil de la siguiente semana de*

*su activación, a través del Protocolo de Transferencia de Archivo, conforme lo definido en las especificaciones técnicas, requisitos, criterios y procedimientos.*

*Cuando esta fecha coincida con un día de descanso obligatorio o feriado nacional o local, esta se trasladará al siguiente día hábil.”*

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de octubre de 2023, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, el economista Francisco Adrián Briones Rugel, Director General del Servicio de Rentas Internas, el 13 de septiembre de 2023.

Lo certifico.



Ing. Enrique Javier Urgilés Merchán  
**SECRETARIO GENERAL**  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC23-0000025****EL DIRECTOR GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que de conformidad con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el literal d) del artículo 96 del mismo Código, dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables presentar las declaraciones que le correspondan;

Que el artículo 99 *ibidem* establece que, en el marco de los instrumentos internacionales vigentes, la información y las declaraciones de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, así como los planes y programas de control que efectúe la Administración Tributaria son de carácter reservado y serán utilizados para los fines propios de la administración tributaria;

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 511, del 29 de mayo de 2015, se publicó la Resolución NAC-DGERCGC15-00000455 a través de la cual se estableció el contenido del anexo de operaciones con partes relacionadas y del informe integral de precios de transferencia;

Que mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000532 publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 913 de 30 de diciembre de 2016, el Servicio de Rentas Internas estableció las normas técnicas para la aplicación del régimen de precios de transferencia y la prelación en la utilización de los métodos para aplicar el principio de plena competencia;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la máxima autoridad del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria, a través del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las normas necesarias para simplificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales a los contribuyentes, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

#### **RESUELVE:**

#### **REFORMAR LAS RESOLUCIONES NOS. NAC-DGERCGC15-00000455 Y NAC-DGERCGC16-00000532, REFERENTES AL ANEXO DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS Y EL INFORME INTEGRAL DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA**

**Artículo 1.-** Refórmese la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000455, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 511 de 29 de mayo de 2015, que establece el contenido del Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas e Informe Integral de Precios de Transferencia, en los siguientes términos:

1. Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente:

*“Artículo 2.- **Ámbito de aplicación.**- Los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta que, no estando exentos de la aplicación del régimen de precios de transferencia conforme a la Ley de Régimen Tributario Interno, dentro de un mismo período fiscal hayan efectuado operaciones con partes relacionadas en un monto acumulado superior a tres millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 3.000.000,00) deberán presentar el Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas. Si tal monto es superior a diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000.000,00), dichos sujetos pasivos deberán presentar, adicionalmente al Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas, el Informe Integral de Precios de Transferencia.”*

2. En el artículo 3 realícense las siguientes reformas:

a. Sustitúyase el literal c) por el siguiente:

*“c) Pagos en efectivo, en dólares de los Estados Unidos de América, de rendimientos patrimoniales (dividendos) o pasivos (pagos de capital);”*

b. Sustitúyase el literal d) por el siguiente:

*“d) Ingresos señalados en los artículos 27, 27.1 y 31 de la Ley de Régimen Tributario Interno, así como activos, pasivos o egresos del sujeto pasivo imputables a la actividad generadora de tales ingresos;”*

c. Sustitúyase el literal f) por el siguiente:

*“f) Operaciones que estén cubiertas por una metodología aprobada vía absolución de consulta de valoración previa;”*

d. Sustitúyase el literal g) por el siguiente:

*“g) Operaciones de pasivo, a excepción de aquellas que correspondan a préstamos contraídos en el periodo fiscal que se reporta; y,”*

e. Agréguese el literal h) con el siguiente texto:

*“h) Operaciones con partes relacionadas locales con referencia al periodo fiscal analizado, con excepción de las que cumplan alguna de las siguientes condiciones:*

*1. Cuando la parte relacionada con la que el sujeto pasivo realiza tales operaciones obtenga ingresos provenientes de los casos señalados en los artículos 27, 27.1 o 31 de la Ley de Régimen Tributario Interno; o,*

*2. Cuando el sujeto pasivo:*

*i. Declare una base imponible de impuesto a la renta menor a cero;*

*ii. Haya aprovechado cualquier tipo de exoneración de impuesto a la renta;*

*iii. Se acoja a una reducción o rebaja total o parcial de la tarifa de impuesto a la renta;*

*iv. Sea administrador u operador de una Zona Especial de Desarrollo Económico;*

*v. Se dedique a la exploración o explotación de recursos naturales no renovables; o,*

*vi. Tenga titulares de derechos representativos de su capital que sean residentes o estén establecidos en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición.”*

3. Sustitúyase el artículo 6 por el siguiente:

*“Artículo 6.- Informe Integral de Precios de Transferencia. - Este informe deberá presentarse a través de los canales que el Servicio de Rentas Internas ponga a disposición de los contribuyentes y sean informados en su página web institucional [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).*

*En cualquier caso, el texto del informe deberá ser presentado en archivo digital en formato PDF-texto, adjuntando una carta firmada por el sujeto pasivo en la cual se haga referencia al contenido (índice), incluyendo en la parte final la siguiente frase: "Declaro que la información proporcionada no contiene datos falsos o erróneos y reposa en los archivos del sujeto pasivo.”*

*El Informe Integral de Precios de Transferencia deberá estar elaborado considerando lo previsto en la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000532 y sus reformas, en la cual se establecen las normas técnicas para la aplicación del régimen de precios de transferencia y la prelación en la utilización de los métodos para aplicar el principio de plena competencia; y, en la ficha técnica para la estandarización del análisis de precios de transferencia que se publica en la página web [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).*

*El contribuyente no podrá presentar un nuevo Informe Integral de Precios de Transferencia respecto de un ejercicio fiscal en el cual la Administración Tributaria esté en ejercicio o haya ejercido su facultad determinadora.”*

4. En el artículo 8 sustitúyase el primer inciso por el siguiente:

*“Junto con el Informe Integral de Precios de Transferencia, se deberán presentar todos los papeles de trabajo realizados en el análisis de precios de transferencia, incluyendo de ser el caso: matriz de aceptación y descarte de las operaciones, segmentos o compañías comparables, información financiera utilizada, cálculo de los ajustes de capital y otros ajustes de comparabilidad realizados, cálculo del rango intercuartil, detalle de operaciones con partes relacionadas, y todos los demás cuadros e información que se hayan indicado en el informe.”*

5. Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente:

*“Artículo 9.- Reserva de la información. - La información contenida en el anexo y el informe integral de precios de transferencia será utilizada para fines de control manteniéndose la reserva de la información en el manejo de la misma. El funcionario que incumpliere esta disposición será sancionado conforme a las normas legales previstas para el efecto.”*

**Artículo 2.-** En el artículo 2, numeral 3, literal a), de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000532, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 913 de 30 de diciembre de 2016, y sus reformas, que establece las normas técnicas para la aplicación del régimen de precios de transferencia y la prelación en la utilización de los métodos para aplicar el principio de plena competencia; sustitúyase el segundo inciso por el siguiente:

*“En caso de no existir dicha información financiera de alguna(s) de las operaciones comparables, se podrá utilizar, únicamente para esos casos, la información del año inmediatamente anterior (cuyo cierre contable sea posterior al 30 de junio de dicho año); siempre y cuando, se demuestre que las condiciones relevantes en ambos períodos no cambiaron.”*

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, el Economista Francisco Briones Rugel, **Director General del Servicio de Rentas Internas**, el 13 de septiembre de 2023.

Lo certifico.



Javier Urgilés Merchán  
**SECRETARIO GENERAL**  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO  
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.